

Universidad Nacional del Callao Tribunal de Konor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 QU del 19-12-19

DICTAMEN N°017~2021~TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 31 de agosto de 2021; VISTO, el Oficio N°565-2021-OSG/Virtual de fecha 28 de junio de 2021, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado el Expediente 01087463 y Registro digital N°5701-2021-08-0000127 en folios con cuarenta y cinco (45) folios, relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNAN AVILA MORALES, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, que guarda relación con la Resolución Rectoral N° 292-2021-R del 18 de mayo de 2021,por presunta falta administrativa disciplinaria supuestamente haber retenido indebidamente de expedientes de pago de docentes que brindaron servicios en el Semestre 2019-A e incluso 2019-B por parte del investigado cuando se desempeñaba como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; y Asimismo contra el personal del Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativa por supuestamente solicitar al alumnado donaciones y apoyo económico entre otros; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:



- 1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
- 2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes a la autoridad pertinente.
- 3. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica, que "son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario, en el numeral 353.1, elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores



Universidad Nacional del Callac Tribunal de Konor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; numeral 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; numeral 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer la absolución o sanción correspondiente.

- 4. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC" ,(Modificado con Resolución Nº042-2021-CU), donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, estableciendo en el artículo 4º que el Tribunal de Honor Universitario, realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (....); el artículo 15° del reglamento señala, El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio"; de igual forma el artículo 16º El Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. La Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable; no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10° y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Los recursos impugnatorios, así como la nulidad deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento. (Modificado con Resolución N°042~2021~CU).
- 5. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el





Universidad Nacional del Callac Tribunal de Konor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

- destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.
- 6. Que, por Resolución Rectoral N°292-2021-R del 18 de mayo de 2021, se resolvió **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **HERNAN AVILA MORALES** en su calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; y conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N°008-2020-TH/UNAC de fecha 06 de octubre de 2020, al Informe Legal N°036-2021-OAJ recibido el 04 de febrero de 2021.
- 7. Mediante el correo institucional de la Unidad de Tramite Documentario de la Oficina de Secretaria General de fecha 04 de marzo de 2021(fojas 46) cumple con notificar al correo institucional del docente investigado la Resolución Rectoral №292-2021-R del 18 de mayo de 2021 de 2021(fojas 2/7).
- 8. Que, mediante el correo institucional del Tribunal de Honor Universitario remite con fecha 14 de julio de 2021 al correo institucional del docente investigado **HERNAN AVILA MORALES** el Oficio N°179-2021-TH-VIRTUAL/UNAC de fecha 13 de julio de 2021(fs.48), adjuntando Pliego de cargos N°064-2021-TH-VIRTUAL/UNAC(fs.49/50),Expediente N°01087463 (digitalizado), dándole un plazo de diez (10) hábiles para que absuelva las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumplan con absolver las mismas e igualmente puedan aportar mayores elementos de juicio y presenten la prueba instrumental que consideren necesarias; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del pliego de cargos.
- 9. Que, mediante su correo institucional del docente investigado de fecha 30 de julio de 2021 formula descargos y absuelve el pliego de cargos sobre el PAD abierto con Resolución Rectoral N°292-2021-R de fecha 18 de mayo de 2021 (fs. 51/53), solicitando archivar el presente proceso administrativo disciplinario (PAD) en lo que corresponde a mi persona corresponde, en el numeral 1) del descargo indica: Tal como es de verse a través del expediente remitido con su correo electrónico del 14 de julio del año en curso, SIN QUE EXISTA UNA DENUNCIA DIRECTA CONTRA MI PERSONA Y SIN QUE HAYA UNA SOLA PRUEBA DE CARGO QUE ACREDITE LA IMPUTACIÓN EFECTUADA EN ESTE PAD, nuevamente se me hostiliza en represalia por mi actuación independiente desempeñada en el ejercicio del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; en el numeral 3) del descargo indica: Por esta razón, y dado que con sujeción a un debido procedimiento ha debido notificárseme para tomar





Universidad Nacional del Callao Tribunal de Konor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

categóricamente tener alguna clase de participación en tales hechos, es que niego categóricamente tener alguna clase de participación en los mismos; absolución del pliego de cargos en la pregunta 4) Que es falso lo que se me pregunta, porque como lo acredito fehacientemente con el inserto del documento, la denuncia que se pide poner en conocimiento del THU es sobre el personal administrativo de la Facultad que habría solicitado una donación de dinero a los alumnos; absolución del pliego de cargos en la pregunta 6) Es falso lo que se me pregunta y lo rechazo categóricamente; absolución del pliego de cargos en la pregunta 10) Espero que, al menos en esta oportunidad, el THU actúe con objetividad y con sujeción a los hechos investigados, recomendando que se me absuelva por no haber prueba alguna sobre los hechos denunciados contra el PERSONAL ADMINISTRATIVO de la Facultad.

- 10. Que, siendo ello así, corresponde a este Colegiado, efectuar el análisis de los antecedentes que obran en la presente proceso administrativo preliminar, no obrando documentos fehacientes que se acrediten los hechos denunciados; Lo que no se acredita elementos que evidencia de los hechos sucedidos en la presente investigación, teniendo en cuenta las instrumentales que se encuentran en autos en presente proceso.
- 11. Que, este Colegiado después de haber analizado los actuados de los hechos investigados en los considerandos precedentes, este Tribunal de Honor, después de valorar los mismos y de acuerdo a las deliberaciones, no crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto a los hechos denunciados, se ha revisado los documentos que obran en autos, al no existir suficientes elementos de convicción o juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo a la docente Dr. HERNAN AVILA MORALES en su calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; a quien no obstante, a tenor de lo anteriormente expuesto, debe absolvérsele de los cargos imputados en su contra.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el **artículo 4º** del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario Nº020-2017-CU(Modificado con Resolución Nº042-2021-CU) , así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.





Universidad Nacional del Callac Tribunal de Konor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

ACORDÓ:

- 1. PROPONER al Rector de la Universidad Nacional del Callao SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS al docente investigado docente HERNAN AVILA MORALES en su calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en Expediente Nº 01087463 y Registro digital Nº5701-2021-08-000073 al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación y análisis de los actuados en presente proceso; de acuerdo a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.
- **2. TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 31 de agosto de 2021

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ Presidente del Tribunal de Honor ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ Secretario del Tribunal de Honor

BERTILA LIDUVINA GARCIA DIAZ Miembro Suplente del Tribunal de Honor

C.C